No. Expediente: 1896-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irene Aragón Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Equidad y Género.

II.- SINÓPSIS

Implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el Estado Mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y de sus metas. Que el Gobierno Federal diseñe y aplique los instrumentos de la política nacional en materia de igualdad, con base en los principios, objetivos y metas establecidas en los citados tratados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los párrafos tercero del artículo 1º y primero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **Artículo 9.-** La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de: **I.** a **III.** … **IV.** Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones especificas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, *y* **No tiene correlativo**	Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adicionan la fracción V al artículo 9, recorriendo la numeración subsecuente, la fracción III y V del artículo 12, el artículo 14, la fracción III del artículo 15 y la fracción II del artículo 17 recorriendo la numeración subsecuente, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** **Artículo Único.** Se adicionan la fracción V al artículo 9, recorriendo la numeración subsecuente, la fracción III y V del artículo 12, el artículo 14, la fracción III del artículo 15 y la fracción II, del artículo 17 recorriendo la numeración subsecuente, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue: **Artículo 9.** La federación, a través de la secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de: **I.** a **III.** … **IV.** Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones especificas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional**;** **V. Implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el Estado mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus**

	objetivos y de sus metas, y
V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.	**VI.** Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL	
Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:	**Artículo 12.** Corresponde al gobierno federal:
I. y **II.** …	**I.** y **II.** ...
III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley*;*	**III.** Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley**, con base en los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano**;
IV. …	IV. …
V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;	V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas**, la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia**;
VI. a **VIII.** …	**VI**. a **VIII.** ...
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL	
Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus	**Artículo 14.** Los Congresos de los estados, con base en sus

respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *y* esta Ley.	respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** esta ley **y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia**.
Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:	**Artículo 15.** Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal:
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y	**III.** Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales **y con los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el Estado mexicano,** dando cabal cumplimiento a la presente ley, y
IV. …	**IV.** …
TÍTULO III **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD**	
Artículo 17.- …	**Artículo 17.** La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

…	…
I. …	**I.** …
No tiene correlativo	**II. Incluir los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano**;
III. a ***VII.*** …	**III.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; **IV.** Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; **V.** Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; **VI.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y **VII.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL